JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicación Nº	70- 001-33-33-003-**2013-00058-00**
Demandante:	Gladys Mercedes Arroyo Martínez
Demandado:	Cajanal en Liquidación- hoy Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "U.G.P.P"

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sede de primera[1] y segunda Instancia[2], se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a $1.322.192 de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Se dispuso que las agencias en derechos corresponde al 2%[3] de las pretensiones reconocidas; no obstante, como estas no fueron proferida en forma cuantificable se utilizara para tales efectos el juramento razonable de la cuantía que realizó el demandante al momento de instaurar el libelo genitor, por lo tanto estas se liquidarán aplicando la siguiente formula:

AD = Jrc x 0.02

Donde:

Jrc: Es igual al valor del juramento razonable de la cuantía que efectuó el demandante ($31.804.835,76).[4]

0.02: Corresponde al 2% del monto del juramento razonable de la cuantía.

---

[1] Folio 193 a 203 del C. ppal.
[2] Folio 30 a 40 del C. de apelación.
[3] En la Sentencia calendada 31 de octubre del 2014 se ordenó que las agencias en derecho corresponderían al 2% de las pretensiones reconocidas.
[4] Folio 6 del C. ppal.

Remplazando se tiene:

AD = $31.804.835,76 x 0.02= $**636.096**

En virtud de lo anterior, las agencias en derecho en la presente instancia equivalen a Seiscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Seis Pesos ($636.096).

Segunda Instancia: En el trámite de alzada se confirmó la sentencia emitida por el *a quo* y se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandada[5], por lo tanto las agencias en derecho de la instancia en mención se liquidaran con el mismo montó establecido para las de primera Instancia, que a saber fue $636.096

Colorario, las agencias en derecho en el presente asunto corresponden a Un Millón Doscientos Setenta y Dos Mil Ciento Noventa y Dos Pesos (1.272.192)

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional[6]	$7.500
Notificación a Cajanal Liquidada[7]	$7.500
Boleta de Citación No. 566[8]	$1.500
Boleta de Citación No. 567[9]	$1.500
Boleta de Citación No. 568[10]	$7.500
Boleta de Citación No. 569[11]	$5.500
Boleta de Citación No. 571[12]	$7.500
Oficio No 716 dirigido a Cajanal Liquidada[13]	$7.500
Oficio No 716 dirigido a la U.G.P.P[14]	$7.500
Total Gastos del Proceso	**$53.500**

[5] Folio 40 del C. de Apelación.
[6] Folio 58 del C. ppal.
[7] Folio 60 del C. ppal.
[8] Folio 98 y 109 del C. ppal.
[9] Folio 99 y 107 del C. ppal.
[10] Folio 101 y 115 del C. ppal.
[11] Folio 102 y 118 del C. ppal.
[12] Folio 104 del C. ppal.
[13] Folio 106 y 112 del C. ppal.
[14] Folio 134 y 135 del C. Ppal.

De lo cual se colige que la parte demandante en el desarrollo del proceso incurrió en un gasto $53.500, no obstante; dicho valor no se tomara para efectos de liquidar las costas, toda vez que la parte actora solo consignó por concepto de gastos procesales la suma de **$50.000**[15]; por lo tanto, los gastos de que se viene haciendo alusión corresponden al valor precitada.

En suma, la condena en costas decretada en primera y segunda instancia; corresponde a **Un Millón Reciento Veinte Dos Mil Ciento Noventa y Dos Pesos ($1.322.192),** que resulta de sumar el valor de las agencias en derecho de las instancias precitadas y los gastos de procesos, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Jueza

[15] folio 47 y 50 del C. ppal.